

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 14 de agosto de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de los demandantes subsanó la demanda dentro del término para ello. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica, Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 128

ASUNTO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00160-00
SOLICITANTES: BERTHA BIBIANA ROLDAN LEDEZMA
LUIS HERNANDO JIMENEZ LÓPEZ

Los señores BERTHA BIBIANA ROLDAN LEDEZMA Y LUIS HERNANDO JIMÉNEZ LÓPEZ, por medio de apoderado judicial presentaron de mutuo acuerdo ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., se acompañaron los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

Primero. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que de mutuo acuerdo promueven por medio de apoderada judicial los señores BERTHA BIBIANA ROLDAN LEDEZMA Y LUIS HERNANDO JIMENEZ LÓPEZ.

Segundo. DAR a la demanda el trámite impartido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, artículo 577 del Código General del Proceso.

Tercero. TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al Doctor FERNANDO FERNÁNDEZ NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.838.270 y T.P. Nro. 159.877 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

P/ Isabel Dorado

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **50** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43f640c9bda6538f7a8d22efdc1b9c5c0e4d99618ff0d2e3e514c7785e92a91**

Documento generado en 14/08/2020 02:38:32 p.m.